

D. CARLOSPOR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla de Cerdeña, de Cór-
dova, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias Orientales, y Occidentales, Islas y
Tierra Firme del mar Océano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña, de
Bravante y Milan; Conde de Abspurg,
Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de
Vizcaya y de Molina, &c.

A Vos, el Ayuntamiento de Mataró, y demás à
quienes corresponda, salud y gracia, sabed: Que
en el Pleyto vertiente en la nuestra Corte y Audien-
cia que reside en la Ciudad de Barcelona, ante el
Regente y Oidores de ella, y en la Sala que pre-
side Don Ventura de Ferran entre partes de Don
Joseph Antonio Migliaresi, Regidor perpetuo de la
Ciudad de Mataró de una, y el Fiscal Civil de di-
cha Real Audiencia y otros de otra: Por Joseph Ma-
riano Llobet y Ros, en el nombre que luego se di-

rá, se nos dió el pedimento que sigue. = Excelentísimo Señor. = Joseph Mariano Llobet y Ros, Procurador de Don Joseph Antonio de Migliaresi, digo: que en fuerza del Real Auto que se sirvió dar V. E. en esta Causa, y se me hizo saber el dia de ayer, con el que no dió lugar à la suplicacion interpuesta por el Doctor Llauder del otro Real Auto con que se le habia negado igualmente la suplicacion de la Real Sentencia dada à favor de mi parte; ha adquirido ésta toda la autoridad de juzgado, y ha llegado el caso de que despues de tantos años de haberse visto privado de todos los privilegios y exênciones de la Nobleza de Sangre que acaba de declarársele, empiece à experimentar los benéficos efectos de aquel Real Juzgado; y aunque por hallarse literalmente prescrito en el mismo, que se le libren en consecuencia los correspondientes testimonios y despachos; parece que podria haberse omitido esta nueva solicitud dirigida solamente à conseguirlos con la brevedad que sea dable; con todo, y à fin de que por el Actuario puedan librarse y expedirse con acierto y con entera seguridad: no entendiendo por esto reusar en caso de ser estilo y de mandarlo así V. E. el recibir una Executoria formal del grado de nobleza que se le ha declarado, ni de pagar sus derechos en la Secretaria de Cámara del Real Acuerdo. = Pido y suplico que inmediatamente y sin aguardar el término de la notificacion, ò bien no notificándose hasta despues de la entrega, una vez que esta solicitud es enteramente arreglada à lo juzgado, se mande à dicho Actuario que me libre los testimonios de la Real Sentencia que verbalmente le pida, para los usos bien vistos à mi principal, y que despache así mismo las Reales Letras mandatorias al

Ayuntamiento de Mataró, y demás à quienes corresponda, para que traten y reputen à dicho mi Principal y à sus descendientes varones legítimos, por nobles de sangre, y les guarden todos los privilegios y exêmciones que les corresponden como à tales, segun así se halla expresamente mandado: que lo insto por proceder de derecho y justicia que imploro me sea ministrada con todo cumplimiento, officio. = Altissimus. = Llobet y Ros. = Al pie de cuyo Pedimento fué por dicha Real Sala en diez y siete de Febrero próximo pasado, y del corriente año, mandado que se pasasen los Autos al nuestro Fiscal; quien en su vista dió en diez y nueve del mismo mes de Febrero el dictámen siguiente: El Fiscal de S. M., no halla inconveniente en que V. E. adyera à la solicitud que interpone Migliaresi, en su pedimento de diez y siete Febrero corriente. La Sala sin embargo, resolverá lo mas conforme. Y visto todo por dicha Real Sala, fué por la misma en veinte y quatro del expresado mes de Febrero hecho el Real Auto que sigue: Mandase como se pide por Don Joseph Antonio Migliaresi, con su Pedimento de diez y siete del corriente, y Notifiquese, cuyo Real Auto ha obtenido la autoridad de Juzgado: en cuya virtud os decimos y mandamos que trateis y reputéis al nombrado Don Joseph Antonio Migliaresi y á sus descendientes varones legítimos por Nobles de Sangre, y les guardéis todos los privilegios y exêmciones que les corresponden como à tales, segun así se halla expresamente mandado. Y mandamos pena de la nuestra merced, y la de quinientos florines de oro para la nuestra Cámara, à qualquier Escribano Real os notifique la presente, y de ello dé testimonio. Dada en Barcelona à siete de Marzo de

mil setecientos noventa y seis. = Don Ventura de Ferran. Decano = Don Antonio Francisco de Tudó. = Don Andres Romero Valdes. = Yo Don Joaquin Tos, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Real Audiencia. = Provision de S. M. mandatoria à pedimento de Joseph Mariano Llobet y Ros, Procurador de Don Joseph Antonio Migliaresi. = 4 t 4 q . = Señor de Ferran. = Corregida. = Escribano Fochs. = Por el Administrador del Sello Real, Baudilio Cardona. = Registrada en el Comune xxxiii. fol. clxxii. = Tos. = Derechos del Sello x 4. = De Registro 1 t viii 4 vi ds. = Lugar ✠ del Sello.